

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD AQUILENSE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente documento tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud de Aquilense, conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de los Jóvenes en el Estado de Michoacán.

Artículo 2.- El consejo de Atención a la Juventud del Gobierno Municipal de Aquila, es la instancia que coordina los trabajos encomendados por el Consejo Municipal de la Juventud de Aquila para lograr los fines establecidos dentro del presente reglamento.

Artículo 3.- El Consejo Municipal de la Juventud de Aquilense, es un órgano promotor de la participación juvenil en el municipio, que coadyuva en la creación, gestión y difusión de los programas, proyectos y asuntos prioritarios que sean de interés de este sector de la población.

Artículo 4.- La población cuya edad quede comprendida entre los 15 y los 29 años de edad, por su importancia estratégica para el sano desarrollo del Municipio de Aquila, será objeto de las acciones que este Consejo lleve a cabo.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES**

Artículo 5.- De conformidad con el objeto del Consejo, sus fines serán, entre otros, las siguientes:

- I. Servir como órgano de consulta y supervisión del Gobierno Municipal de Aquila en materia de políticas públicas sobre juventud;
- II. Recabar las sugerencias y propuestas de los jóvenes de Aquila para la elaboración de proyectos y programas que favorezcan el desarrollo de la juventud del Municipio de Aquila;
- III. Proponer al consejo de Atención a la Juventud del Municipio de Aquila, alternativas de soluciones a las necesidades e inquietudes de los jóvenes en sus problemas básicos;
- IV. Dar seguimiento a las acciones y programas que se ejecuten a través del Departamento de Atención a la Juventud o los que le sean encomendados, supervisando su cumplimiento y resultados.

A.L.C.M.

Jenifer A.A.G.

Samuel

A.L.C.M.
A. G.
Jennifer
Sam
Londres

- V. Formular propuestas de acciones, programas y proyectos que impacten en el sector juvenil del Municipio de Aquila a realizarse por las instancias respectivas;
- VI. Buscar acuerdos y convenios con otras autoridades municipales, organismos nacionales e internacionales, órganos similares a éste Consejo y con la iniciativa privada, para promover la participación e interacción de los diversos sectores, a fin de fortalecer las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- VII. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la difusión y promoción de los servicios que presenten a la juventud cuando así lo requieran;
- VIII. Coadyuvar en la promoción de una cultura de participación entre los jóvenes, en los quehaceres de la sociedad y en la vida cultural y política de nuestro municipio;
- IX. Analizar, apoyar y dar seguimiento a los diferentes proyectos planteados por los miembros del Consejo y los jóvenes que quieran participar; dejando antecedentes de los procedimientos utilizados y de los avances o resultados obtenidos;
- X. Colaborar en la coordinación de actividades o campañas que se requieran y se tengan previstas dentro del plan de trabajo o proyecto, valiéndose del apoyo y cooperación de todos y cada uno de los miembros y utilizando todos los medios al alcance;
- XI. Proponer la actualización de programas de probado funcionamiento, optimizando su operatividad y adaptándolos a las condiciones y circunstancias que así lo ameriten;
- XII. Promover la creación y conservación de espacios permanentes de expresión juvenil;
- XIII. Difundir la existencia del Consejo, sus objetivos y sus actividades, asumiendo el compromiso encomendado por el H. Ayuntamiento de Aquila y por la misma sociedad, trabajando siempre de manera desinteresada y en beneficio de nuestra ciudadanía; y
- XIV. Los demás que le sean encomendados por los ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN**

Artículo 6.- El Consejo estará integrado de la manera siguiente:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Presidente, que será elegido por el propio Consejo;
- III. Un Secretario Técnico que será el Jefe del Departamento de Atención a la Juventud Municipal;

- IV. Un representante del H. Ayuntamiento, que será el Regidor Presidente de la Comisión del ramo;
- V. Vocales de diversas organizaciones juveniles, que deberán ser aprobados por el Cabildo y los cuales no podrán ser menos de siete ni más de catorce; tendrán derecho a voz y voto, designándose preferentemente a los siguientes:
- 1.- Cuatro representantes de los estudiantes de nivel medio superior;
 - 2.- Seis representantes de los estudiantes de nivel superior;
 - 3.- Un representante de organismos empresariales juveniles;
 - 4.- Dos representantes de agrupaciones juveniles dedicadas a la labor social y benéfica, conciencia y participación ciudadana; y
 - 5.- Un representante de agrupaciones dedicadas a las culturas populares y barrios.

Artículo 7.- Para poder ocupar el cargo de vocal dentro del Consejo Municipal de la Juventud de Aquila se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos de vecindad Municipal;
- II. Tener entre quince y veintinueve años de edad;
- III. Destacar o participar en cualquiera de las carteras siguientes en el municipio de Aquila:
 - Actividades artísticas, culturales y deportivas
 - Investigación y desarrollo científico
 - Actividades en beneficio de grupos vulnerables
 - Labor social
 - Actividades productivas o empresariales
 - Méritos cívicos
 - Protección al ambiente
 - Participación política

Artículo 8.- Los miembros del Consejo entrarán en funciones conforme a lo establecido en el Capítulo VI de este mismo ordenamiento y durarán en su cargo el mismo tiempo que dure la Administración Municipal, desempeñando su cargo de forma honorífica. Cada uno de los miembros del Consejo podrá nombrar a un Suplente, quien deberá cubrir los mismos requisitos establecidos para el Titular en el artículo anterior.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO


Artículo 9.- Para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo contará con siete comisiones, que son las siguientes:

1. Educación, Cultura y Recreación
2. Fomento Empresarial y Laboral

A.L.C.M. Jennifer A.A.6

Samuel Ubriand



A.L.C.M.

Jennifer A.A.G.

Nam Mondri

- 3. Programas de apoyo a jóvenes de grupos vulnerables
- 4. Evaluación de proyectos de gobierno
- 5. Bienestar integral
- 6. Equidad de género
- 7. Conciencia y participación ciudadana

Artículo 10.- El Presidente Honorario del Consejo o su representante, tendrá voto de calidad en las sesiones.

Artículo 11.- Para poder ser Presidente del Consejo Municipal de la Juventud no deberá pertenecer a ningún partido político y además tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Representar al Consejo ante las autoridades municipales.
- c) Revisar, autorizar y presentar ante el Ayuntamiento un informe anual de las actividades del Consejo.
- d) Buscar la consecución de los fines establecidos dentro del presente Reglamento.
- e) Presentar ante la Comisión Permanente del ramo, el Plan Anual de Trabajo del Consejo.

Artículo 12.- El Secretario Técnico del Consejo atenderá los asuntos siguientes:

- I. Convocar a los miembros del Consejo Municipal de la Juventud a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- II. Solicitar al pleno del Consejo la remoción de un vocal por inasistencia reiterada, que consistirá en tres faltas consecutivas o cinco faltas sin justificación dentro de un periodo de un año, a fin de optimizar la labor del Consejo;
- III. Realizar las funciones del Presidente cuando éste no pueda llevarlas a cabo;
- IV. Levantar Actas de Sesión del Consejo y firmar junto con el Presidente los acuerdos e informes rendidos;
- V. Presentar los programas juveniles al pleno del Consejo a fin de proponer un plan de trabajo del mismo;
- VI. Tener bajo su cargo la conservación y control de la correspondencia y documentación;
- VII. Enviar los acuerdos e informar a los miembros del Consejo, de las Sesiones llevadas a cabo dentro de las 72 horas siguientes de celebradas las mismas y;
- VIII. Las demás que el Consejo o el H. Ayuntamiento le encomienden.

Artículo 13.- El Representante del H. Ayuntamiento atenderá los asuntos siguientes:

- I. Realizar las gestiones propias del Consejo ante las autoridades municipales;

- II. Presentar, analizar y discutir en el seno de su Comisión, las propuestas que el Consejo le encomiende;
- III. Presentar ante el H. Ayuntamiento los documentos, planes y propuestas que el Consejo y el Área de Atención a la Juventud determinen; y
- IV. Los demás que el H. Ayuntamiento o el Código Municipal le encomienden.

Artículo 14.- Las Comisiones del Consejo atenderán los asuntos siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal de la Juventud a convocatoria expresa del Secretario Técnico. En caso de ausencia permanente de un vocal o suplente de la misma Comisión, se podrá suplir su lugar con otro joven que cumpla con lo establecido en este Reglamento y sea miembro de la Comisión correspondiente;
- II. Participar en las sesiones con voz y voto en la toma de decisiones del Consejo;
- III. A solicitud del Consejo de Atención a la Juventud, podrán auxiliar, promocionar, asistir y/o participar en los eventos y programas que realice el mismo y en aquellos que impacten en las y los jóvenes del Municipio de Aquila bajo invitación de la instancia correspondiente;
- IV. Recabar de manera sistematizada, las sugerencias que hagan los jóvenes a las autoridades sobre los programas de juventud realizados en el Municipio, así como las aportaciones que hagan otros sectores de la población;
- V. Diseñar un plan de trabajo que permita al Consejo cumplir con las finalidades para las que fue creado;
- VI. Representar, con la autorización expresa del Consejo, a las y los jóvenes del Municipio de Aquila en eventos nacionales e internacionales, acatando las responsabilidades que éste les delegue; y
- VII. Todas aquellas que el Pleno del Consejo o los ordenamientos legales aplicables les asignen.

Artículo 15.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada 30 días, y éstas sólo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y el Presidente Honorario tendrá voto de calidad cuando exista un empate o controversia.

En caso de ausencia del Presidente Honorario, su representante o el Presidente, asumirán esa facultad.

Artículo 16.- La mitad más uno de los consejeros, podrá convocar a Sesión

A.L.C.M.

Jennifer A.A.G.

Olivia Llanes

Jeniffer A. A. G. A.L.C.U.

Extraordinaria, ya sea para remover a alguno de los miembros del Consejo de la Juventud que no esté trabajando adecuadamente o no esté cumpliendo con las atribuciones y responsabilidades que están establecidas en el presente Reglamento, así como para convocar a elecciones con el fin de designar a otro consejero en su lugar o para tratar algún otro asunto de importancia relevante para el Consejo.

Artículo 17.- A invitación expresa del Consejo, podrán participar con voz pero sin voto, los representantes de otras dependencias o instituciones públicas, privadas y sociales; así como personas destacadas en el ámbito juvenil o cuya aportación se considere importante en la labor del Consejo.

Artículo 18.- El Consejo expedirá su propio Reglamento Interior con estricto apego al mandato de este Reglamento y al de los demás ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES**

Artículo 19.- El Consejo Municipal de la Juventud de Aquila tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Desarrollar documentos prácticos en los que se sugieran cambios o mejoras en los programas juveniles municipales;
- b) Coordinar y elaborar diagnósticos relativos a los principales problemas juveniles del municipio, que permitan captar información y mejoras en los programas juveniles municipales;
- c) Promover la preservación y mejoramiento de áreas libres del municipio, que se destinen al municipio para el sano esparcimiento de la juventud aquilense;
- d) Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de los ambientes juveniles del Municipio;
- e) Convocar y organizar, en coordinación con el Municipio, el Premio Municipal de la Juventud; y
- f) Las demás que expresamente determinen el H. Ayuntamiento y los ordenamientos que les sean aplicables.

**CAPÍTULO VI
DE LOS MECANISMOS DE ELECCIÓN**

Artículo 20.- Para ser electo como Vocal del Consejo, se deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la Convocatoria que sea publicada para tal efecto.

Jeniffer A. A. G. A.L.C.U.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Jennifer A.A.6 A-L.C.M.

Artículo 29.- Los consejeros podrán ser removidos por causa grave, debidamente fundamentada y probada.

La solicitud de remoción puede ser presentada únicamente por los miembros del Consejo.

La solicitud de remoción se presentará ante la Secretaría Técnica del Consejo, mediante escrito original, dirigido al Consejo y en el que se especifiquen las causas y fundamentos de la acción y al que se anexen los medios de prueba que se tengan al alcance.

El Reglamento Interior determinará el método del Procedimiento de Remoción.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente documento entrará en vigor a partir de la autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento de Aquila.

SEGUNDO: El Consejo de la Juventud del Municipio de Aquila tendrá treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para emitir y publicar la convocatoria a que se hace mención en el mismo.

TERCERO: Una vez instalado el Consejo Municipal de la Juventud de Aquila, éste contará con sesenta días para emitir su Reglamento Interior.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado en el salón de Cabildo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aquila en la Sesión Ordinaria celebrada el _____ de _____ del año dos mil veintitrés.

Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Large handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

Artículo 21.- El Consejo de Atención a la Juventud, expedirá y publicará la Convocatoria que contenga las bases a que estará sujeta la elección de los vocales integrantes del Consejo.

Antes de su publicación, la Convocatoria deberá ser revisada y aprobada por la Comisión de Juventud y Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 22.- Dicha Convocatoria deberá publicarse dentro de los primeros sesenta días naturales de ejercicio del período constitucional de gobierno de la administración municipal en funciones.

Artículo 23.- La elección deberá realizarse cuando el H. Ayuntamiento lo considere pertinente en los años de ejercicio del período constitucional de gobierno de la administración municipal en funciones.

Hasta entonces, permanecerá en ejercicio el Consejo electo en la administración municipal anterior y deberá entregar la documentación relativa a su encargo que obre en su poder.

Artículo 24.- Luego de que sean designados los vocales del Consejo, el secretario técnico convocará inmediatamente a una sesión para elegir al Presidente, bajo el procedimiento que se haya determinado en la Convocatoria.

Artículo 25.- Se contará con un máximo de 30 días a partir de la elección para tomar el cargo, lo cual deberá llevarse a cabo en Sesión de Cabildo.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo que hayan sido incorporados por elección, podrán ser reelectos una sola vez por otro periodo igual, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados para ello.

**CAPITULO VII
DE LOS MECANISMOS DE REMOCIÓN**

Artículo 27.- Los consejeros tendrán libertad absoluta en la expresión de sus ideas y serán inamovibles, salvo en los casos previstos en este Capítulo.

Artículo 28.- Los consejeros propietarios serán suplidos en sus faltas temporales por sus respectivos suplentes. Sin embargo, cuando un consejero propietario falte injustificadamente a tres sesiones o a un total de cinco de forma justificada en un periodo anual, el suplente ocupará de forma definitiva su lugar y se procederá de inmediato a la elección de un nuevo suplente para éste.

A-L-C.M.

A.A-6

Jennifer

John Wendy